



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 0389

## POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

### EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En concordancia con la Ley 99 de 1993, de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución No. 8321/83, Decreto 854 del 2001, Resolución No. 0627 del 07 de abril de 2006, las facultades legales en especial las que le confiere el Decreto 561 de 2006 en el artículo 6º literal J), la Resolución No 0110 del 31 de enero de 2007 en la cual delegaron unas funciones a la Dirección Legal Ambiental y,

#### CONSIDERANDO

Que mediante el radicado 2001ER1173 del 15 de enero de 2001, se recibe en esta entidad, vía telefónica, queja anónima relacionada con la contaminación auditiva generada por un taller ubicado en la Calle 76 76-70.

Que con fundamento en la queja antes mencionada, funcionarios de la Subdirección Ambiental sectorial del DAMA, hoy secretaria Distrital de Ambiente, efectuaron visita técnica el 26 de enero de 2001 al establecimiento ubicado en la Carrera 77 76-06 y emitieron el concepto técnico 2764 del 5 de marzo de 2001, mediante el cual se concluyó que: *"El nivel de presión sonora medido es de 69.13 dB(A) generado por la actividad del taller de carpintería. Existe incumplimiento de la normatividad para la zona receptora residencial en horario diurno. Se recomienda que en un plazo de 30 días se tomen las medidas necesarias para disminuir la afección auditiva."*

Que con fundamento en lo contemplado en el concepto técnico en mención, se solicitó mediante Requerimiento 2004EE9200 del 18 de abril de 2004, al señor Carlos Cortes, en calidad de propietario del Taller de Carpintería, que adoptará *"de manera inmediata las medidas necesarias para evitar que las actividades propias del establecimiento generen niveles de contaminación auditiva constatados durante la visita técnica, disminuyendo el ruido emitido al exterior, cuando menos a los estándares permitidos por las normas que rigen la materia."* Y para que realizara en un término de treinta (30) días calendario, las obras de insonorización y control necesarias para que el ruido producido por las no supere los valores máximos legalmente establecidos.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U S 0 3 8 9

Que mediante oficio 2001EE8058 del 5 de abril de 2001, se atiende la queja anónima presentada, informándose lo actuado por esta entidad y para tal efecto, se solicita con oficio 2001EE8057 del 5 de abril de 2001, a la alcaldía local de Engativá, dar publicidad al mencionado oficio, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 de la Carta Política y 31 del Código Contencioso Administrativo.

Que el 8 de noviembre de 2004, funcionarios de esta entidad efectuaron visita técnica de seguimiento al mencionado taller con el fin de verificar las obras de insonorización que debía realizar el propietario del taller y se constató Memorando SAS 369 de fecha 9 de marzo de 2005 que: *"el establecimiento sin Razón Social, motivo de la queja ya no existe y que en su lugar funciona una carpintería denominada DEMA."*

Que en atención al desaparecimiento del establecimiento y por ende de la actividad, tal como lo advierte el Memorando SAS 369 de fecha 9 de marzo de 2005, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por este Departamento, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el Título Actuaciones Administrativas, Capítulo I Principio Generales Artículo (3) Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que " Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera. "

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 párrafo segundo señala que: *" las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. "*

Que en atención a lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas en esta entidad en ejercicio de la facultad de seguimiento y control al evaluar la situación ambiental del establecimiento comercial denominado Metálicas Santa fe.

Que en mérito de lo expuesto,



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

0389

DISPONE:

**PRIMERO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad contra el establecimiento que funcionaba en la Calle 76 76-70. Carrera 9 27-07, las cuales comprenden los siguientes documentos: radicado 2001ER1173 del 15 de enero de 2001; concepto técnico 2764 del 5 de marzo de 2001; Requerimiento 2001EE9200 del 18 de abril de 2001; oficios 2001EE8058 y 8057 del 5 de abril de 2001; Memorando SAS 369 de fecha 9 de marzo de 2005, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado a la oficina Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

**TERCERO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local correspondiente para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE '12 MAR 2007.

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN  
Director Legal Ambiental

Proyectó: María O. Clavijo Rojas/28-2-07. *MOR*  
Revisó: Elsa Judith Garavito.  
Concepto técnico 2764 del 5 de marzo de 2001  
Memorando SAS 369 de fecha 9 de marzo de 2005